

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 279.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden mientras dure la insurreccion á mano armada, las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion del Estado.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hubiere hecho de esta autorizacion, dominados los sucesos que hicieren indispensable la aplicacion de esta ley.

De acuerdo con las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:  
Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## BANDO.

DON RAMON GOMEZ PULIDO, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Castilla la Vieja, etc. etc.

En virtud de la autorizacion concedida por las Cortes Constituyentes al Gobierno de la Nacion, y con arreglo á las facultades de que me hallo investido por el mismo, mando lo siguiente:

1.º Queda declarado en estado de Guerra el distrito de esta Capitanía General; y suspensas las garantías constitucionales consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º, artículo 17 de la ley fundamental del Estado.

2.º Serán sometidos al Consejo de Guerra ordinario, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, los reos de los delitos de rebelion y sedicion, sus cómplices y encubridores como tambien los de hechos punibles que se cometan ó intenten con propósito directo ó indirecto de alterar el orden público, todos los que, serán penados con arreglo á las leyes.

Valladolid 6 de Octubre de 1869.  
—Ramon Gomez.

D. RAFAEL SERRANO DE ACEBRON, Coronel de Caballeria y Comandante militar de esta provincia.

Hago saber: que con arreglo á la autorizacion votada por las Cortes y á las facultades concedidas por el Gobierno, el Excmo. Sr. Capitan general del distrito se ha servido declarar en estado de guerra, quedando suspensas las garantías constitucionales con arreglo á lo que previene el art. 31 de la Constitucion del Estado.

Por virtud de esta declaracion las autoridades civiles debieran resignar el mando en manos de la militar; pero toda vez que el estado actual de la provincia no lo hace necesario, continuarán las mismas, así como los Tribunales de justicia, en el ejercicio de sus funciones en cuanto no se refiera á los delitos de sedicion y rebelion, que serán juzgados militarmente con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general.

El espíritu patriótico de las Corporaciones populares, el de los Voluntarios de la Libertad y la sensatez y cordura de todos los habitantes de la provincia me hacen esperar con confianza que no será necesaria la adopcion de medidas preventivas ni represivas de ningun género. Si así no fuese me sería sumamente sensible verme en la necesidad de adoptar las disposiciones que el cumplimiento de mi deber me impone.

Palencia 6 de Octubre de 1869.  
—Rafael Serrano de Acebron.

DON PEDRO MARÍA ANGULO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el Excmo. Señor

Capitan general de este distrito se ha servido comunicar al Sr. Comandante militar de la provincia su orden declarándola en estado de guerra, con arreglo á la autorizacion de las Cortes y á las facultades que le han sido concedidas por el Gobierno, quedando suspendidas las garantías individuales consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17 de la Constitucion y continuando las autoridades civiles y judiciales en el ejercicio de sus funciones, en cuanto no se refiera á los delitos de rebelion y sedicion que se juzgarán militarmente.

Mucho me complace que el estado de tranquilidad en que esta provincia se encuentra, la cordura y sensatez de la cual están dando en estos momentos inequívocas pruebas sus liberales habitantes, las repetidas manifestaciones que las autoridades locales, Voluntarios de la Libertad y particulares me dirigen condenando la conducta de los sublevados y especialmente sus indisculpables ataques á la propiedad y á las personas de ciudadanos indefensos, y las ofertas espontáneas de decidida cooperacion y apoyo que al Gobierno y á las Cortes se hacen, me proporcionen la ocasion de continuar al frente de esta provincia en las actuales circunstancias y á pesar del estado de guerra; porque de esta manera, mientras la desatentada conducta de algunos ilusos no me obligue á resignar el mando, se evitará la adopcion de medidas que puedan considerarse como preventivas ó represivas, y continuarán mis administrados en el ejercicio de todos sus derechos civiles y políticos.

Procederé sin embargo, con toda

energía contra los que desacatando la Constitución y las leyes faltan á las Cortes, al Gobierno, á las autoridades ó á los ciudadanos pacíficos y tranquilos: y lamentando desde ahora cualquier medida de rigor que haya necesidad de adoptar para reprimir desórdenes que se armonizan mal con la libertad conquistada á fuerza de tantos sacrificios, confío mucho en vuestro patriotismo y cordura prometiéndome de ellos que serán una garantía del orden en esta provincia para evitar escenas desagradables que solo conseguirían proporcionar un día de júbilo á la reaccion.

Palencia 5 de Octubre de 1869.  
*Pedro María Angulo.*

*Artículos constitucionales á que se hace referencia.*

Artículo 31. Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17 no podrán suspenderse en toda la Monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una Ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se regirá, durante la suspension, por la Ley de orden público establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra Ley se podrán suspender mas garantías que las consignadas en el primer párrafo de este artículo, ni autorizar al Gobierno para extrañar del Reino, ni deportar á los españoles, ni para desterrarlos á distancia de mas de 250 kilómetros de su domicilio.

En ningun caso los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la Ley.

Art. 2.º Ningun español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 5.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español, ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de dentro, ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro. Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español, ó extranjero residente en España, y el registro de sus papeles ó efectos, solo podrán decretarse por Juez competente y ejecutarse de dia. El registro de papeles y efectos tendrá siempre lugar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y, en su defecto, de dos

testigos vecinos del mismo pueblo. Sin embargo, cuando un delincuente, hallado *in fraganti* y perseguido por la Autoridad ó sus agentes, se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en él, solo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ajeno, procederá requerimiento al dueño de este.

Art. 6.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningun español:

Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante:

Del derecho de reunirse pacíficamente:

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.

(Gaceta núm. 279.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Andalucía.*—La partida de Salvoechea se hallaba anteayer en Algar, á donde debió llegar la columna de Prado, que pasó por Medina por la mañana.

La partida de Paul no ha conseguido reunirse con aquella.

La falta de caminos y telégrafos en el terreno en que operan estas fuerzas hace difíciles las comunicaciones y el que se reciban noticias con frecuencia.

*Granada.*—En la Carolina hubo ayer mañana un movimiento republicano auxiliado por algunos grupos de pueblos inmediatos, quedando en su poder el puesto de la Guardia civil.

Las comunicaciones telegráficas con Andalucía no se hallan por esto interrumpidas.

*Galicia.*—La partida republicana que salió de Orense llevándose presas las Autoridades fué alcanzada y batida ayer en Trado, cogiéndosele 16 prisioneros, entre ellos un cabecilla, municiones y la bandera que llevaban. Se le causó además un muerto y tres heridos, y se rescataron las Autoridades secuestradas, á las que durante la accion colocaron delante: dichas Autoridades se incorporaron á la columna del Brigadier Scheib.

*Aragon.*—La faccion capitaneada por el Diputado Noguero entró en Castejon de Monegros en la mañana

del Lunes; reunió el Ayuntamiento y los cuatro mayores contribuyentes, á quienes pidió 12.000 rs.; pero habiéndose negado á ello, les exigió 4.000 y 60 raciones de pan y vino, abandonando el pueblo.

La partida mandada por Joaquin Ayla, despues de pasar la barca de Ardisa el 4, se disolvió, marchando el cabecilla con 10 ó 12 hombres hácia los montes de Rossell. Barbastro tranquilo.

En la tarde del Lunes se levantó en Borja una partida al mando del Diputado republicano D. Luis Blanc, dirigiéndose hácia algunos pueblos de las Cinco Villas, cuyos Ayuntamientos son republicanos.

*Cataluña.*—En la noche del 4 una partida republicana se dirigió sobre Tarrasa pidiendo entrada y amenazando; pero habiéndosele negado los vecinos, preparándose para la defensa, se retiraron á Rubí. La columna Targarona entró en Santa Coloma y desarmó la Milicia.

Los cabecillas de las facciones de la provincia de Barcelona las han abandonado, con excepcion del hermano del Noy de las Barraquetas. Los insurrectos de Reus han enviado un Diputado provincial al Gobernador de Tarragona pidiendo se les conceda 24 horas para deponer las armas todos los sublevados, excepto los de Valls. Nuevos detalles confirman los crímenes cometidos en esta poblacion. El Alcalde de Tortosa salió de la ciudad, poniéndose al frente de una partida insurrecta; pero la ciudad estaba tranquila. El Brigadier Lagunero se dirigia al Priorato por la margen derecha del Ebro, mientras el de la propia clase Velarde lo hacia por la izquierda. Los insurrectos de la provincia de Lérida se habian reconcentrado en Balaguer, á donde se ha dirigido la columna del Brigadier Figuerola.

*Castilla la Vieja.*—En la mañana de ayer salió de Bejar para la capital el Gobernador de Salamanca; y tambien el cabecilla Peco convenientemente custodiado. Despues de la salida del Gobernador hubo en la poblacion un movimiento republicano, cuyos detalles se ignoran. El Diputado Acevedo, que intentó levantar una partida en la provincia de Leon y fué arrestado, consiguió fugarse; pero la Guardia civil volvió á capturarlo.

*Valencia.*—Una partida de 80 hombres mandada por Tomás Bertomeu destruyó en Sax el aparato telegráfico de la estacion del ferro-carril, levantó varios rails de la via, incendió el puente de madera denominado

Cachirulo, rompió los libros de contabilidad y tomó bagajes. La partida levantada en el canton de Gandesa habia pasado el Ebro y entrado en el Priorato, habiéndose confirmado la completa desaparicion de insurrectos de Beniojan, siguiendo en completa tranquilidad la provincia de Murcia. Fuera de los puntos mencionados reina completa tranquilidad.

(Gaceta núm. 280.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno por la ley de esta fecha para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio de la Península que estime conveniente; y siendo indispensable dictar reglas en virtud de las cuales puedan las Autoridades proceder con la unidad de accion tan necesaria en circunstancias extraordinarias, S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Publicará V. E. el estado de guerra en todo ó parte del distrito de su mando cuando se levanten partidas armadas ó se declare en rebelion cualquiera porcion de su territorio.

2.º En el mismo bando señalará V. E. un plazo de 48 horas para que los individuos de las partidas insurrectas entreguen las armas; quedando, si lo verifican dentro de dicho plazo, indultados, menos los Jefes, á quienes solo se les garantizará la vida, y los que hayan cometido delitos comunes.

3.º Como consecuencia de la declaracion de estado guerra, asumirá V. E. toda la jurisdiccion en cuanto se refiera al orden público, y serán juzgados por los Consejos de guerra todos los reos de los delitos de rebelion y sediccion definidos en el capítulo 2.º, tít. 3.º del libro 2.º del Código penal.

4.º Con arreglo á lo que previene el último párrafo del art. 31 de la Constitución, á los reos no militares se les aplicará por los Consejos de guerra las penas marcadas en el Código penal, y á los militares las señaladas en la Ordenanza del ejército.

5.º Suspendidas las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución del Estado, las Autoridades militares de los puntos declarados en estado de guerra usarán de las facultades de que quedan revestidas, segun lo exijan las circunstancias.

6.º Contando con el buen espíritu y entusiasmo de que se hallan animados los Voluntarios de la Libertad, las Autoridades militares de los puntos en que los haya se pondrán de acuerdo con los respectivos Alcaldes á fin de que aquella benemérita institucion, con su acreditado patriotismo, contribuya dentro de su localidad á la conservacion del orden.

De la accion enérgica y decisiva de las Autoridades, y del rápido y severo castigo de los culpables, de-

pende el pronto restablecimiento del orden contra el que acaban de atentar, apelando al incendio, á la destruccion de las vias de comunicacion y á otros medios reprobados y criminales, los que, en reducido número por fortuna, se han alzado contra la Soberanía de las Cortes Constituyentes.

S. A. el Regente del Reino, que conoce las distinguidas dotes de valor é inteligencia de V. E., espera que sabrá responder una vez más á la confianza que en V. E. tiene depositada, y que prestará en las presentes circunstancias nuevos y relevantes servicios á la causa del orden y de la libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1869. —Prim.—Sr. Capitan general de...

**Cataluña.**—En la mañana del 5 se presentó el Brigadier Figuerola delante de Balaguer; y al hacer varios reconocimientos para tomar posiciones y esperar el resto de las fuerzas que debían unirsele para emprender al día siguiente el ataque, sostuvo el fuego con los insurrectos algunas horas; pero en la madrugada de ayer abandonaron la poblacion, dirigiéndose hácia Ager sin duda para ganar la Montaña, entrando las tropas en la ciudad á las ocho de la mañana. Los sublevados tuvieron ochos muertos y muchos heridos, y las tropas un Capitan muerto y tres Oficiales y ocho soldados heridos.

El Comandante Martí del Batallon Cazadores de Bejar, con cuatro compañías y una de Voluntarios de Tarrasa batió á los republicanos en Vila de Cabals, causándoles diez muertos y muchos heridos; habiéndose recogido nueve despues de la accion, además de otro que quedó prisionero durante el combate.

El Coronel Cadórniga, en San Celoni, batió con cuatro compañías una partida, causándole varios muertos y cogiéndole cuarenta prisioneros, armas y efectos de guerra.

El Capitan general de Cataluña, al participar estas derrotas, manifiesta que ha autorizado á los Jefes de columna para conceder indulto, en la seguridad de que se acogerán á él los insurrectos, dejando solos á sus Jefes. Dicho Capitan general considera pacificada la provincia de Tarragona, y próxima á su fin la insurreccion republicana.

El general Baldrich y los Brigadieres Crespo, Figuerola, Merelo, Lagunero y Velarde continúan persiguiendo con las tropas de su mando á los rebeldes estando completamente asegurado el orden en las principales poblaciones de aquel distrito militar.

La comunicacion telegráfica con Barcelona está ya restablecida por Zaragoza y Lérida.

**Castilla la Vieja.**—El movimiento republicano de Bejar ha sido sofocado por la energía del Ayuntamiento y todos los elementos de orden que encierra dicha ciudad, los cuales, posesionados del telégrafo y del palacio-castillo, intimaron la rendicion á los revoltosos en la mañana de ayer, y 20 minutos despues abandonaron sus puestos huyendo hácia la Montaña en pequeñas fracciones sin

organizacion y por diferentes puntos, marchando entre los fugitivos el Comandante que era de los Voluntarios de la Libertad de Bejar, Aniano Gomez.

La ciudad habia quedado completamente tranquila. Peco y los demás presos políticos sacados de Bejar llegaron ayer á Salamanca, donde serán juzgados.

El Coronel del décimo tercio de la Guardia civil llegó ayer con su columna al puerto de Pajares conduciendo á Acevedo y siete más que le acompañaban, así como tambien las armas y municiones de estos; y hoy debe llegar á la Pola de Gordon, donde se decia se levantarían los trabajadores del ferro-carril para liberar aquellos; pero el Jefe del tercio no daba crédito ni importancia á la noticia.

Anteayer 80 hombres armados sorprendieron la Fábrica de Artillería de Trubia y se llevaron 55 fusiles, la mayor parte inútiles, habiendo marchado en persecucion de esta partida fuerza de la Guardia civil.

**Aragon.**—El Diputado Noguero con unos 300 hombres procedentes de la partida formada en Sariñena y otros pueblos se aproximó á Fraga, deteniéndose en el puente del rio Cinca, desde donde dirigió al Oficial de la Guardia civil, Comandante militar de la ciudad, una comunicacion intimándole la rendicion, sopena de asesinar las familias de los defensores; cuyas intimaciones fueron enérgica y noblemente rechazadas por el expresado Oficial y el Juez de primera instancia.

En Castejon de Baldejava penetraron unos 300 sublevados, parte de ellos sin armas, y se racionaron; mas habiéndose publicado un bando que les concedia indulto á los que se acogiesen antes de las 24 horas, lo verificaron todos desde luego, entregando las armas.

La Guardia civil de la linea de Gallur que ocupaba el santuario de Sancho Abarca, noticiosa de que los sublevados pasaban cerca, los persiguió y alcanzó en la Bárcena de Navarra. Los insurrectos pidieron parlamento y se entregaron, siendo desarmados por el Comandante Delahe de dicho cuerpo. La partida de Borja, mandada por Blanc, se dirigia segun noticias á la Bárcena, siendo perseguida por dicha fuerza.

En Torre de Pereta, á dos horas de Barbastro, ha sido alcanzada y disuelta por una de las columnas, en el día de ayer, la partida de Noguero, cogiéndoles 25 armas de fuego, algunas blancas, dos caballos y pertrechos de guerra, quedando reducida á seis ú ocho, sin que se sepa la direccion que ha tomado su Jefe.

La partida de Montenegro completamente terminada: 69 prisioneros y el resto presentados.

Antes de disolverse la partida de Aila medió una empeñada lucha entre los que la componian para distribuirse el botin.

Muchos insurrectos se presentaron á indulto, y las columnas que operan en todo el distrito lo pacificarán muy en breve.

**Andalucía.**—La vanguardia de la columna Bravo, mandada por Gurrea, y compuesta de 400 Carabineros de infantería y otros tantos de caba-

llería, alcanzaron en las inmediaciones de Algar á las partidas reunidas de Paul y Salvoechea, y fueron desalojadas á la bayoneta y cargas de caballería, causándoles muchos muertos y cogiéndoles una bandera y 16 prisioneros.

**Granada.**—En la madrugada del 5 fue invadida La Carolina por partidas de sublevados que pusieron fuego á la casa-cuartel de la Guardia civil, empleando para ello aguarrás. Los guardias, á pesar de la resistencia que les fue posible hacer, y en la cual tuvieron un muerto y cinco heridos, se rindieron al fin.

Están tomadas las disposiciones más eficaces y seguras para que la insurreccion de La Carolina desapareca inmediatamente.

En los distritos de Valencia y Galicia se habia restablecido el orden sin que haya vuelto á tenerse noticias de los insurrectos dispersos.

En las demas provincias hay tranquilidad y se restablece la calma y la confianza á favor de las medidas que para la conservacion del orden adoptan las Autoridades.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 70.

*Despachos telegráficos comunicados por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de hoy.*

«Desde mi último despacho han sido batidas las facciones de Paul y Salvoechea, presentadas á indulto y hechos prisioneros los que componian las de las provincias de Zaragoza y Huesca desalojados de Balaguer con notables pérdidas y derrotados en Viladecabals, en Bejar tranquilidad despues de haber sido espulsados los insurrectos en número de 90 que han huido en direccion á guarecerse en los montes.

La insurreccion está vencida no quedando mas que restos que huyen pidiendo indulto.

El espíritu de los pueblos se ha levantado indignado contra los excesos de los insurrectos.»

«Los insurrectos de Reus, del Priorato y otros puntos, en número de 1800 han entregado ayer 6 las armas al general Baldrich en Cornudella, los de Valls piden indulto. No ocurre otra novedad.»

Palencia 7 de Octubre de 1869. —El Gobernador, *Pedro M.<sup>a</sup> Angulo.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Dispersion insurrectos en las provincias de Oviedo y Alicante y preso el Jefe de estos últimos.

Los de Barcelona derrotados en todas partes, piden indulto. Tambien lo piden los de Lérida. En Zaragoza funciona el nuevo Ayuntamiento. Los restos de las partidas de Andalucía siguen perseguidos por las tropas. Fuerzas del Ejército han acudido á Despeñaperros para batir á los insurrectos posesionados de aquellas sierras que serán batidos mañana.

En el resto de la Península tranquilidad y excelente espíritu.»

Palencia 8 de Octubre de 1869. —El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

### Circular núm. 71.

El Ayuntamiento popular de Nogales de Pisuerga en Alar del Rey asociado de la mayor parte del vecindario de aquel distrito municipal.

El de Astudillo en union de los buenos liberales de dicha villa.

El de Becerril de Campos en union de sus administrados.

El Ayuntamiento de Carrion con los Jefes de la fuerza ciudadana.

La Corporacion municipal de Frechilla asociada de los buenos y sensatos liberales de la poblacion.

Y el Juez de primera instancia, Promotor fiscal y el Registrador de la propiedad de Carrion de los Condes se han servido dirigirme comunicaciones en el dia de ayer, manifestando el profundo disgusto con que han visto los sucesos que han tenido lugar en Cataluña y otros puntos de la península Española y ofrecen á las Cortes Constituyentes y al Gobierno del Regente del Reino su completa adhesion y su cooperacion moral y material para contribuir á la consolidacion del orden y á la defensa de la Constitucion y demás disposiciones votadas por las Cortes en nombre de la Soberanía Nacional.

Los Ayuntamientos de Amuseo, Frómista y Herrera de Rio-Pisuerga, manifiestan el desagrado con que han visto los tristísimos sucesos ocurridos en este desventurado país, digno de mejor suerte y ofrecen á las Cortes Constituyentes y al Gobierno el mas decidido apoyo y cooperacion para la defensa del orden, reprobando los desórdenes, las tropelías y demas hechos vandálicos que por los perturbadores de la tranquilidad pública se vienen cometiendo.

Además de poner en conocimiento de las Cortes Constituyentes y del Gobierno estas patrióticas adhesiones, me complazco en publicarlas por medio de este periódico oficial dando las mas expresivas gracias por sus ofrecimientos á las expresadas Corporaciones, Voluntarios de la Libertad, funcionarios públicos y buenos liberales.

Palencia 7 de Octubre de 1869. —*Pedro Maria Angulo.*

### Circular núm. 72.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar á D. Pablo Minguez, propuesto en primer lugar por el Ayuntamiento, para desempeñar la plaza de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Baltanás, en reemplazo de D. Daniel Soto que la obtenia y de la cual ha hecho dimision en 15 de Setiembre último.

Palencia 5 de Octubre de 1869. —El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

## Circular nú. 73.

Sección de Fomento.—Negociado de montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta de la roza titulada Alares y cuarta parte de la llamada Montanero, radicantes ambas en el monte mayor del término de Palenzuela, perteneciente en común á dicha villa, Espinosa de Cerrato, Tabanera, Valle y Villahan de Palenzuela, y en vista de lo que se dispone en los artículos 110, 111 y 112 del Reglamento para la ejecución de la ley de montes, he acordado, oído al Ingeniero Jefe del ramo, anunciar una quinta subasta y señalar para que se verifique en este Gobierno y Ayuntamiento de Palenzuela el día 25 del corriente á las doce de su mañana, habiendo de regir en ella el pliego de condiciones siguiente.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la venta en pública subasta de las leñas de la roza titulada Alares, y la cuarta parte de la llamada Montanero, radicantes en el monte mayor, perteneciente en común á las villas de Palenzuela, Espinosa de Cerrato, Tabanera, Valles y Villahan.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el 25 del actual á las doce de su mañana en esta capital y en Palenzuela.

2.<sup>a</sup> La subasta será doble y simultánea, verificándose en el día designado una en esta capital bajo mi presidencia ó el funcionario en quien se delegue y otra en las casas consistoriales de la villa de Palenzuela bajo la presidencia del Alcalde, debiendo asistir á ambas un empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del distrito.

3.<sup>a</sup> Los licitadores harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie del presente pliego y acompañarán la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento de Palenzuela, ó en la sucursal de la caja de depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse como tales licitadores.

4.<sup>a</sup> Si resultasen con precios iguales dos ó mas de las más ventajosas se abrirá nueva licitación entre los autores de la subasta por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 10 escudos cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte del autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

5.<sup>a</sup> Los productos objeto de la subasta se hallan tasados en tres mil seiscientos escudos y no se admitirá postura que no los cubra, y sea esta mayor ó menor la cantidad en que se subasten, su pago tendrá lugar en cuatro plazos iguales, el primero al mes de aprobada la subasta, el segundo á los tres meses, el tercero á los cinco y el cuarto á los siete.

6.<sup>a</sup> El rematante deberá presentar en el acto de la subasta un fiador á satisfacción del Ayuntamiento de Palenzuela, que responda del cumplimiento de las condiciones de este

pliego y de los daños y perjuicios que puedan causarse al monte durante las operaciones de la corta por él ó sus dependientes.

7.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobada por este Gobierno de provincia.

8.<sup>a</sup> El rematante deberá hacer todas las operaciones relativas á la corta y extracción de los productos del monte en el preciso é improrogable término de ocho meses contados desde el día en que se le haga la entrega por los empleados del ramo de la comprensión de la corta y 200 varas mas alrededor, que será tan pronto como haya sido aprobada la subasta por este Gobierno de provincia.

9.<sup>a</sup> Si el rematante no hubiera terminado la corta y extracción de productos en el plazo que se le designa en la condición anterior, perderá los productos que aun no haya sacado del monte y el importe de lo que hubiera entregado á cuenta del precio del remate, todo lo cual quedará en favor de las cinco villas dueñas del monte. Si el valor de los productos procedentes de la corta y no extraídos, y la parte de precio entregada no llegase á 150 escudos, pagará por vía de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si escediese satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

10. Si trascurriese el plazo sin que el rematante haya hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 150 escudos además de indemnizar los daños y perjuicios.

11. Este contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, excepto en el caso de darse la absoluta imposibilidad de entrar en el monte por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

12. Desde la fecha del permiso para cortar, hasta que se le dé el descargo completo de buena corta al rematante, será responsable de todo delito ó daño que se encuentre en el monte, en la comprensión de su corta y á 200 varas alrededor, si sus factores ó guardas no les denunciaren ó avisaran por escrito dentro de cuatro días al Ingeniero Jefe del distrito.

13. El rematante deberá hacer el aprovechamiento sin causar daño alguno al monte, procurando que los cortes se den con limpieza y á flor de tierra sin arrancar las matas. Los hornos para el carboneo se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, los cuales fijarán también los caminos para la extracción de los productos.

14. Son de cuenta del rematante los gastos del expediente de la subasta.

Palencia 4 de Octubre de 1869.—Pedro María Angulo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado

del pliego de condiciones referente á la subasta de la roza llamada Alares y la cuarta parte de la denominada Montanero; así como de los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo y demás que hacen referencia á las obligaciones de sus licitados; como en las ordenanzas generales de montes, ofrece por los productos objeto de esta subasta la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

## Circular nú. 74.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los gitanos Francisco Gimeno, de edad como de 33 años, Antonio Gimenez, de la misma edad, Juan Antonio Gimenez, como de 35 años, Benita Gabarri, como de 50 años y Vicenta Rosillo, de 22 años; los cuales de ser habidos serán puestos con toda seguridad á disposición del Juzgado de Benavente, como presuntos autores del robo de seis caballerías pertenecientes á Juan Fidalgo, Gabriel Fernandez, Lorenzo Prieto y Manuel Fidalgo, vecinos todos de Villaboza del Agua.

Palencia 7 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

## COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

S. A. el Regente del Reino ha dispuesto, que en el improrogable plazo de cuatro días se presenten en la capital de la provincia todos los individuos pertenecientes á la primera reserva del Ejército; entendiéndose por esta, los individuos que no han servido los cuatro años en activo servicio, ó sea los quintos del último reemplazo y los que perteneciendo aún á los diferentes cuerpos del Ejército se hallan disfrutando licencia temporal que no sea por enfermo.

Igualmente se ha servido disponer que los Señores Alcaldes de los pueblos y autoridades civiles, faciliten á dichos individuos cuatro socorros de trescientas milésimas diarias para que puedan efectuar su incorporación, cuyas cantidades serán reintegradas por la Administración Militar.

En su consecuencia, los Señores Alcaldes de los pueblos dispondrán que tan luego llegue esta disposición á su noticia, emprendan la marcha para esta capital todos los individuos á quienes comprende la orden de S. A., facilitándoles los cuatro socorros que en la misma se señalan, y dándome parte si alguno dejare de efectuar su incorporación por motivos que deberán ser de absoluta imposibilidad.—El Coronel Comandante Militar, Rafael Serano.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Devueltas por la Dirección general del Tesoro las facturas con resguardos interinos de bonos que á continuación se espresan, los interesados que conserven en su poder las mitades correspondientes, se servirán pasar á esta dependencia á percibir los intereses de los mismos en los días siguientes.

Facturas números 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32, el día 11 del corriente.

Palencia 2 de Octubre de 1869.—Antonio García Tornel.

## Ayuntamiento constitucional de Villada.

Constituida la Junta repartidora asociada al Ayuntamiento de la misma, conforme determinan los artículos 127 y 134 de la ley Municipal vigente, en cumplimiento de lo que dispone la instrucción provisional para establecimiento y cobranza del impuesto personal, se hace preciso que los hacendados forasteros que tengan en esta fincas, presenten sus relaciones juradas con el objeto de que satisfagan lo que les corresponde por el haber diario que disfruten según previene el art. 26 de dicha ley dentro del término de ocho días á contar desde esta fecha, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; previniendo á los mismos que si en la declaración que presenten ocultan parte de su haber diario, incurrirán en la multa señalada en el artículo 42 de la citada instrucción.

Villada 4 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Adrian Mendez.—Por su mandado, Lorenzo Cuevas, Secretario.

## Anuncios particulares.

La persona que quisiere tomar el traspaso confitería del finado Don Melchor Guadian, calle Mayor principal, número 180, puede pasar á tratar con sus testamentarios Don Miguel Dominguez y Don Teodoro Guadian.

Del pueblo de Villaherreros se desmandó el día 3 del corriente una mula de las señas que á continuación se espresan:

Alzada 6 cuartas y media, poco mas ó menos, edad 4 años, pelo negro, bastante delgada, con una rozadura en los riñones y una untura en la mano izquierda.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Eustaquio Bravo, vecino de dicho pueblo.

El día 24 de Setiembre último, desapareció del pueblo de Marcilla una yegua de las señas siguientes:

Alzada 6 cuartas y media escasas, pelo castaño claro, edad de 9 á 10 años, con pelos blancos en la frente, dos rozaduras en las partes laterales del cuello á consecuencia de la collar y desherrada de pies y manos.

La persona que supiere su paradero puede dar aviso á su dueño Baltasar Ruiz del referido Marcilla.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN, Mayor, 100.